



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ALCALDIA N°201-2022-MDMCH/A

Miguel Checa, 11 de abril del 2022.

VISTO; en la Alcaldía el Informe N°0147-2022-MDMCH-OAL/MDMCH del Abog. Omar Alexis Pasapera Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 11-04-2022 ingresado en Secretaría General con expediente N°296 de fecha 11-04-22, teniendo como referencia el Informe N°0182-2022/MDMCH-GDUREI-SGPUyR, expediente N°0387-2022/MDMCH, expediente N°04565-2022/MDMCH, expediente N°2112-2022/MDMCH, Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI, Oficio N°057-2022-MDMCH/A.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N°0147-2022-MDMCH-OAL-OAPB del Abog. Omar Alexis Pasapera Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual alcanza informe legal y manifiesta que con Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI de fecha 25/06/2021 se resuelve declarar fundado el Recurso de apelación interpuesto por el Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, en virtud a los fundamentos facticos y jurídicos descritos líneas arriba, a efectos de garantizar el principio de legalidad, el debido procedimiento y verdad material, consecuentemente la anulación del Oficio N°014-2021/MDMCH-SGPUyR de fecha 18/01/2021.

Así mismo en su artículo segundo, autoriza a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Rural en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de expedido la presente resolución a personarse al inmueble, previa coordinación con el Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, a efectos de llevar a cabo la inspección ocular y determinar las medidas y linderos exactas, la cual deberá ser plasmada en los planos respectivos, sobre el cual se inscribirá el inmueble en calidad de poseionario, debiendo comunicársele al administrado y brindarle un ejemplar.

Que, con fecha 12/07/2021, el Sr. Nicanor Zapata Torres, Presidente de la Asociación de Parceleros Agrarios “El Prado”, interpone nulidad contra la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI de fecha 25/06/2021.

Con fecha 14/12/2021, mediante Expediente N°4565, el Sr. Nicanor Zapata Torres, Presidente de la Asociación de Parceleros Agrarios “El Prado” interpone recurso de apelación contra la Resolución Ficta que deniega la solicitud de Nulidad contra la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI de fecha 25/06/2021.

Que, dentro de los fundamentos expuestos por el Sr. Nicanor Zapata Torres, expresa lo siguiente:

....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

.....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°201-2022-MDMCH/A

CUARTO: es de verse que, para emitir la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI de fecha 25 de junio de 2021, se tomó en cuenta la Constancia de Conducción Directa expedida por la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional que data del 21 de julio de 2017, con la que la Comuna Edil consideró que, en virtud del Principio de Presunción de validez, se acreditó el derecho de posesión del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, siendo viable la inscripción en la base catastral en calidad de poseionario. Además, se indicó que no está judicializada la propiedad del terreno del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, y no existe acción legal en su contra ya que el mismo se encuentra en calidad de agraviado; por lo que al corroborarse que existe posesión sobre el inmueble rústico, por ende resultaría viable la inscripción de tal predio a favor del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, luego de la inspección ocular a efectos de precisar sus medidas y de evitar posible perjuicio a terceros.

QUINTO: Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, obtuvo la Constancia de Conducción Directa, con documentación fraudulenta como el Certificado de Zonificación de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, además presentó testimonios falsos que acreditaban su posesión, tal es así que mediante declaraciones juradas los testigos que presentó se han retractado de sus declaraciones siendo que ello se encuentra en investigación en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana-CASO N°2606074502-2017-4519-0, por la presunta comisión del delito de usurpación agravada, denuncia interpuesta por el Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, contra José María Zapata Peña y Nicanor Zapata Torres.

SEXTO: Además, se advierte que el terreno del cual indica el Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez que es poseionario, se superpone sobre un terreno de posesión de la Asociación de Parceleros Agrarios "El Prado", cuyos terrenos fueron adjudicados a la Asociación mediante la Ley de Reforma Agraria a la Ex Cooperativa Agraria de Trabajadores El Prado (zona donde estuvo construida La Colca, oficina, bodega, corrales, entre otros) que en el año 1990 mediante el cambio de modelo empresarial se parcelaron y formaron la Asociación de Parceleros Agrarios El Prado. Lo antes expuesto se corrobora a través de los medios probatorios presentados en el Expediente Administrativo N°2562 de fecha 30 de Julio de 2021, en el que se adjuntó: a) La copia certificada del título archivado en la SUNARP-Piura del predio EL PRADO "Eriazo", con 42.20 Hectáreas, inscrito con fecha 11 de febrero de 1975 y b) La copia legalizada del plano catastral CAT Jíbito Predio EL PRADO de 192.70 hectáreas, donde se señala un área de cobertura arbórea de 4.10 hectáreas, zona de posesión de la Asociación que presido inscrito en la Ficha Registral N°2008, Partida Electrónica N°04002094 de fecha 22 de marzo de 1990. Asimismo, se adjunta tomas satelitales donde se demuestra que en el año 2012 no existía ningún predio rústico del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, en el terreno donde indica que es su posesión.

SÉTIMO: Que, la Comuna Edil al momento de expedir la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUREI de fecha 25 de junio de 2021, no advirtió que la Constancia de Conducción Directa, a favor del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, que presuntamente lo acredita como poseionario, venció el 21 de Julio de 2018; tal es así que La Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, ha optado por no renovarla al amparo del Art. 13° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indicando a través de la copia fedateada del Proveído de fecha 13 de Junio de 2018, expedido por

.....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°201-2022-MDMCH/A

el Asesor Jurídico de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura que, la vía administrativa deberá suspender el procedimiento administrativo de renovación de la Constancia de Conducción Directa a favor del Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez, hasta que se defina el litigio, teniendo en cuenta que se encuentra en trámite la denuncia por la presunta comisión del delito de usurpación agravada - CASO N°2606074502-2017-4519-0.

Que, mediante Informe N°182-2022/MDMCH-GDUREI-SGPUyR de fecha 02/03/2022, manifiesta que de la revisión de los documentos presentados por el administrado en el expediente de la referencia, se aprecia dos solicitudes de publicidad registral ante SUNARP N°2022-22326 de fecha 04 de Enero del presente y N°2021-6047587 de fecha 06 de Diciembre del 2021, en los que el Registro de predios ha remitido copia del Título Archivado del tomo 66 asiento 1900 y tomo 65 asiento 131 respectivamente; determinándose que el tomo 66 asiento 1900 corresponde a la partida electrónica N° 04002094.

Asimismo, concluye que en la revisión realizada se pudo corroborar que el predio reconstruido gráficamente se superpone parcial y totalmente con terrenos eriazos, terrenos arborizados, terrenos en posesión de terceros y sobre el polígono inscrito en el Centro Poblado de Sojo.

Que, mediante Oficio N°057-2022-MDMCH/A de fecha 14/03/2022 y diligenciado el día 29/03/2022, se le otorga un plazo de cinco (5) días al Sr. Eduardo Alonso Mendoza Ramírez para ejercer su derecho de defensa, en mérito a los fundamentos expuestos en el citado oficio, para declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUeI de fecha 25/06/2021.

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido en el Oficio N°057-2022-MDMCH/A, para la presentación de descargos por parte del administrado y no habiendo presentado, es que debe procederse de conformidad a lo establecido en el Art. 213 del TUO de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el Art.70 de la Constitución Política del Perú, prescribe. - **“El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de Ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad Nacional o necesidad pública, declarada por Ley y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio (...).”**

Que, el Art. 213 del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe.-

Art 213°.- Nulidad de Oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

...//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°201-2022-MDMCH/A

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario Jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo, solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, **otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Art. 10°. (Texto según el numeral 202.3 del Art. 202 de la Ley N° 27444°, modificado según el Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1452).

213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

El Art 10° del mismo cuerpo normativo prescribe. - "Causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias.

El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Art. 14°.

Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

De conformidad a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

...////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: mesadepartes@munimiguelcheca.gob.pe

....//// Viene de la Resolución de Alcaldía N°201-2022-MDMCH/A

Artículo Primero: DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N°047-2021/MDMCH-GDUeI de fecha 25/06/2021 de conformidad a lo establecido en el Art 213° y Art 10° numeral 1) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; y los argumentos expuestos en el presente informe, que se detalla en el visto y en el considerando y que forma parte como anexo de la presente resolución.

Artículo Segundo: Notificar la presente disposición a la parte interesada y a las áreas administrativas correspondientes para su cumplimiento.

Comuníquese, Regístrese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

OLEMAR MEJIAS JIMENEZ
ALCALDE